ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV Cd. Victoria, Tam., martes 30 de marzo de 2010.

Número 37

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. LX-1065 , mediante el cual se expide la Ley de Control Constitucional para el Estado de Tamaulipas	2		
CONTRALORIA GUBERNAMENTAL			
EDICTO al C. Ramiro Zamora Gutierrez. (1ª. Publicación)			
EDICTO a la C. María Guadalupe San Martín Ortega. (1ª. Publicación)	18		

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LX-1065

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL AMBITO DE APLICACION Y OBJETO DE LA LEY

ARTICULO 1.

- 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y aplicación general en el Estado de Tamaulipas.
- 2. Este ordenamiento tiene como objeto reglamentar las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en el ámbito interno de la entidad, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado y esta ley, exceptuando lo previsto en los artículos 76 fracción VI, y 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2.

- 1. Corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en funciones de Tribunal Constitucional, conocer y resolver las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad previstas en esta ley.
- 2. A falta de disposición expresa en esta ley, se estará a las prevenciones que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 3.

- 1. El Tribunal Constitucional se integrará por los magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y lo presidirá su Presidente.
- 2. El Tribunal Constitucional se integrará cada vez que se requiera; iniciará sus funciones a más tardar tres días después de la fecha de presentación del escrito de demanda en la oficialía de partes común del propio Tribunal y estará en funciones hasta agotar el trámite de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 4.

Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Acción de inconstitucionalidad: el medio de control constitucional mediante el cual se impugnan normas generales expedidas por el Congreso del Estado o por un Ayuntamiento, que sean contrarias a la Constitución del Estado;
- b) Constitución: la Constitución Política del Estado de Tamaulipas:

- c) Controversia constitucional: el medio de control constitucional que podrán promover los Poderes del Estado y los municipios, para impugnar actos o normas generales estatales o municipales que invadan su competencia conforme a la Constitución del Estado;
- d) Estado: el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;
- e) Magistrado Instructor: el integrante del Pleno del Tribunal Constitucional encargado de substanciar y poner en estado de resolución los medios de control constitucional previstos en la presente ley; y,
- f) Tribunal Constitucional: el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia actuando como órgano de control constitucional local.

ARTICULO 5.

- 1. Los procedimientos constitucionales regulados en esta ley se tramitarán en única instancia ante el Tribunal Constitucional.
- 2. Estarán regidos por los principios de legalidad y suplencia de la queja a favor de la parte agraviada, mismos que serán cumplidos rigurosamente por los responsables de instrucción y resolución del juicio.

CAPITULO II DE LOS PLAZOS Y TERMINOS

ARTICULO 6.

- 1. Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles.
- 2. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 3. Son horas hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios contenidos es de este ordenamiento, las señaladas para las labores de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 7.

- 1. Los plazos se computarán de conformidad con las siguientes reglas:
- a) Comenzarán a correr al día siguiente de su notificación, incluyéndose en ellos el día de su vencimiento; y,
- b) Se contabilizarán solamente los días hábiles; salvo que expresamente se establezcan plazos en días naturales.
- 2. Los términos se interrumpirán en los periodos de receso y en aquellos que sean suspendidas las labores del Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 8.

- 1. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia del Tribunal Constitucional, se tendrán por presentadas en tiempo las promociones que se depositen dentro de los plazos legales en las oficinas de correos o telégrafos mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envíen desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o son enviadas desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre y cuando dichas oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.
- 2. Transcurridos los plazos fijados para las partes, se tendrá por caducado el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaración en rebeldía.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 9.

- 1. Las resoluciones deberán notificarse el día siguiente al que se hubiesen pronunciado, por medio de lista y por oficio que será entregado en el domicilio señalado para tal efecto por las partes, por conducto del actuario o mediante pieza certificada con acuse de recibo.
- 2. De encontrarse cerradas las oficinas de la autoridad a notificar, o no se encontrare al interesado, o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula o el oficio, el funcionario responsable fijará la notificación junto con la copia de la resolución en la puerta de acceso a dichas oficinas, debiendo asentar en autos la razón correspondiente y procederá a notificar la resolución en los estrados del Tribunal Constitucional. En ambos casos la notificación se tendrá por legalmente realizada.
- 3. En casos de notoria urgencia, las notificaciones podrán hacerse por la vía que resulte más idónea, siempre y cuando se permita tener constancia de que fueron recibidas. En estos casos, el funcionario judicial autorizado para realizar la notificación, dejará constancia escrita en el expediente, la cual contendrá los datos de la autoridad notificada, la fecha y hora en que la notificación quedó realizada y el medio utilizado.
- 4. En los casos que no se haya señalado domicilio, se notificará en los estrados del Tribunal Constitucional.

ARTICULO 10.

Se notificarán personalmente a las partes:

- I. El auto admisorio de la demanda;
- II. Los requerimientos a la parte que deba cumplimentarlos;
- III. Los acuerdos que, por su importancia, lo determine el Magistrado Instructor; y,
- IV. Las sentencias.

ARTICULO 11.

- 1. El Gobernador del Estado será representado por el Secretario General de Gobierno, por el Secretario de ramo correspondiente o por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Estatal.
- 2. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

ARTICULO 12.

Las partes podrán designar una o varias personas para oír y recibir notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado, siendo suficiente que se haga del conocimiento a una de ellas para entenderse por legalmente realizadas.

ARTICULO 13.

Las partes estarán obligadas a recibir los oficios que se les dirijan, ya sea en sus respectivas oficinas o en el domicilio que señalen para tal efecto.

ARTICULO 14.

Las notificaciones que no fueren hechas en la forma establecida en este Capítulo serán nulas.

ARTICULO 15.

Para resolver sobre la petición de nulidad, se observarán las reglas siguientes:

- I. La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;
- II. La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que intervenga, a partir del momento en que se hubiere manifestado sabedor de la resolución o se infiera que la ha conocido; en caso contrario quedará confirmada aquélla de pleno derecho; y

III. El Magistrado Instructor puede, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin afectar derechos legalmente adquiridos por las partes.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

CAPITULO I DE LA MATERIA DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

ARTICULO 16.

- 1. Son materia de controversia constitucional, los actos o normas generales estatales o municipales que invadan la esfera de competencia señaladas en la Constitución Local, entre:
- I. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo;
- II. El Poder Ejecutivo y uno o más municipios del Estado;
- III. El Poder Legislativo y uno o más municipios del Estado; y
- IV. Un Municipio y otro u otros del Estado.
- 2. Las controversias constitucionales locales sólo procederán para mantener la supremacía de la Constitución Local dentro del ámbito interno del Estado, sin perjuicio de las controversias constitucionales establecidas en el artículo 105, fracción I, de la Constitución General, de competencia exclusiva la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CAPITULO II DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS PARTES

ARTICULO 17.

- 1. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
- I. El actor: el poder o municipio que promueva la controversia constitucional;
- II. El demandado: el poder o municipio que hubiere emitido o promulgado la disposición general o realizado el acto que sea objeto de la controversia; y,
- III. El tercero interesado: el poder o municipio que sin tener el carácter de actor o demandado, pudiera resultar afectado por la sentencia que se dicte.
- 2. El Poder Judicial del Estado no podrá ser parte actora ni demandada en las controversias constitucionales.

ARTICULO 18.

- 1. Las partes a que se refiere el artículo anterior comparecerán a juicio, en su caso, por conducto de las personas que hubieren designado para representarlos de acuerdo a las disposiciones que los rigen.
- 2. Asimismo, podrán acreditar delegados para que concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los recursos previstos en este ordenamiento, así como para recibir notificaciones.

CAPITULO III LOS INCIDENTES EN GENERAL

ARTICULO 19.

- 1. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. La tramitación de estos incidentes suspenderá el procedimiento.
- 2. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se resolverá en la sentencia definitiva.

3. Las pruebas en que se motive el incidente, deberán ofrecerse en el escrito en que se promueva.

ARTICULO 20.

- 1. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el Magistrado Instructor antes de que se dicte sentencia.
- 2. Tratándose del incidente de reposición de autos, el Magistrado Instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo aquellas investigaciones que no sean contrarias a derecho.

ARTICULO 21.

- 1. Admitido el incidente, se correrá traslado a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, dentro del término de cinco días hábiles.
- 2. Trascurrido el término previsto en el párrafo 1, para contestar, se fijará día y hora para la celebración de la audiencia incidental en la que el Magistrado Instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución correspondiente.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSION

ARTICULO 22.

- 1. Tratándose de controversias constitucionales, el Magistrado Instructor, de oficio o a petición de parte, podrá conceder la suspensión del acto que las motivare, hasta antes de que se dicte la sentencia definitiva. La suspensión se concederá con base en los elementos que sean proporcionados por las partes o recabados por el Magistrado Instructor.
- 2. La suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales.
- 3. La suspensión se tramitará por vía incidental y podrá ser solicitada por las partes en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

ARTICULO 23.

- 1. Hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva, el Magistrado Instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión, siempre que ocurra un hecho superviniente que la motive.
- 2. Si la suspensión hubiere sido concedida por el Pleno del Tribunal Constitucional al resolver el recurso de reclamación, el Magistrado Instructor someterá a la consideración del propio Pleno del Tribunal Constitucional los hechos supervinientes que fundamenten la modificación o revocación de la misma, a efecto de que éste resuelva lo conducente.

ARTICULO 24.

Para el otorgamiento de la suspensión deberán tomarse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional. La resolución mediante la cual se otorgue, deberá señalar con precisión los alcances y efectos de la suspensión, los órganos obligados a cumplirla, los actos suspendidos, el territorio respecto del cual opere, el día en que deba surtir sus efectos y, en su caso, los requisitos para ello.

ARTICULO 25.

- 1. La suspensión tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren hasta que se pronuncie sentencia definitiva.
- 2. No se otorgará la suspensión si se contravienen las disposiciones de orden público o exista perjuicio evidente a los intereses de orden social, si se contravienen disposiciones de orden público o se deja sin materia la controversia; además, en los casos que con la misma se ponga en peligro la seguridad, las instituciones fundamentales, la economía o el orden jurídico del Estado, o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

ARTICULO 26.

Cuando alguna autoridad no cumpla la resolución en que se haya concedido la suspensión o cuando incurra en defecto o exceso en el cumplimiento de la misma, se hará del conocimiento del Presidente del Tribunal Constitucional mediante recurso de reclamación.

CAPITULO V DE LA IMPROCEDENCIA Y EL SOBRESEIMIENTO

ARTICULO 27.

- 1. Las controversias constitucionales son improcedentes:
- I. Contra las resoluciones del Poder Judicial del Estado;
- II. Contra normas generales o actos en materia electoral;
- III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de las partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;
- IV. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;
- V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;
- VI. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en esta ley;
- VII. Cuando exista falta de interés jurídico;
- VIII. Cuando existan actos consumados de forma irreparable;
- IX. Cuando la disposición general o el acto impugnado no sean de la competencia de la Tribunal; y,
- X. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Ley.
- 2. En todos los asuntos, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.

ARTICULO 28.

El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos de alguna autoridad. En ningún caso podrá hacerlo tratándose de normas generales;
- II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente demostrado que no existe la norma general o acto materia de la controversia, o cuando no se probare la existencia de este último; y,
- IV. Cuando por convenio entre las partes haya dejado de existir el acto materia de la controversia, sin embargo, en ningún asunto ese convenio pueda recaer sobre normas generales.

CAPITULO VI DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION

ARTICULO 29.

- La demanda deberá formularse por escrito y presentarse en la oficialía de partes común del Tribunal Constitucional.
- 2. El plazo para la interposición de la demanda será:
- I. Tratándose de actos, treinta días hábiles contados a partir del día siguiente que conforme a la ley que regula el acto impugnado surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; o al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al que el actor se ostente sabedor de los mismos; y,

II. Tratándose de normas generales, treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

ARTICULO 30.

La demanda deberá contener y referir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del poder o municipio, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el cargo del servidor público que los representa;
- II. El acto o norma general cuya invalidez se demande;
- III. La autoridad demandada y su domicilio;
- IV. El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- V. La fecha de notificación o cuando se tuvo conocimiento del acto impugnado, o bien, la fecha de publicación de la disposición general en el Periódico Oficial del Estado;
- VI. La manifestación de los hechos o abstenciones que le constan al actor y que constituyan los antecedentes de la norma general o actos cuya invalidez se demande;
- VII. Los preceptos de la Constitución del Estado que se estimen violados; y,
- VIII. Los conceptos de invalidez.

ARTICULO 31.

El escrito de contestación de demanda deberá contener:

- I. La contestación de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore o exponiendo cómo ocurrieron;
- II. En su caso, las causales de improcedencia o sobreseimiento que estime actualizadas;
- III. Las razones y fundamentos legales que se estimen pertinentes para sostener la validez de la norma general o del acto que se le atribuye;
- IV. Las copias necesarias de la demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes; y,
- V. El documento que acredite su personalidad.

ARTICULO 32.

- 1. Admitida la demanda se correrá traslado de ella a la parte demandada, así como al tercero interesado si lo hubiere, emplazándolos para que la contesten dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su emplazamiento.
- 2. En caso de ser varios los demandados, el término correrá individualmente.

ARTICULO 33.

- 1. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superviniente.
- 2. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán en cuaderno por separado conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales, y se resolverá en la misma sentencia.

ARTICULO 34.

1. A los escritos de demanda, reconvención, ampliación de demanda y contestación de las mismas, se acompañará copia simple para cada una de las partes a fin de que se corra traslado a cada una de ellas para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

2. Las pruebas deberán ofrecerse en el escrito de demanda o de contestación, en su caso, salvo que se trate de hechos supervinientes.

CAPITULO VII DE LA INSTRUCCION

ARTICULO 35.

- 1. Recibida la demanda, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia convocará al Pleno a entrar en funciones de órgano de control constitucional, a fin de que conozcan y resuelvan el asunto planteado.
- 2. El Presidente del Tribunal designará al Magistrado Instructor conforme al turno que corresponda, remitiéndole la demanda para que ponga el proceso en estado de resolución.

ARTICULO 36.

El Magistrado Instructor, examinará el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.

ARTICULO 37.

- 1. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, o no se hubieren exhibido las copias para correr traslado a las partes, el Magistrado Instructor prevendrá al promovente para que subsane las irregularidades dentro del plazo de cinco días hábiles. Trascurrido dicho término sin que se subsane la irregularidad se desechará de plano la demanda.
- 2. Si el Magistrado Instructor no encontrare motivo de improcedencia, o se hubiesen subsanado los requisitos omitidos, admitirá la demanda y ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días hábiles produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.
- 3. Al contestar la demanda la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.
- 4. La falta de contestación de la demanda o, en su caso de la reconvención dentro del plazo respectivo, harán presumir como ciertos los hechos imputados, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

ARTICULO 38.

- 1. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, la ampliación o la reconvención, el Magistrado Instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, misma que deberá verificarse dentro de los treinta días hábiles siguientes.
- 2. El Magistrado Instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo ameriten.

ARTICULO 39.

Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la confesional de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, deberán desecharse de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

ARTICULO 40.

1. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia correspondiente, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

- 2. Las pruebas testimonial, pericial y de inspección judicial, deberán anunciarse diez días hábiles antes de la fecha de la audiencia, sin contar esta última ni la de ofrecimiento, exhibiendo copia de los interrogatorios para los testigos y el cuestionario para los peritos, a fin de que las partes puedan repreguntar en la audiencia o ampliar el cuestionario y nombrar perito. En ningún caso se admitirán más de tres testigos por cada hecho.
- 3. Al promoverse la prueba pericial, el Magistrado Instructor designará al perito o peritos que estime conveniente de los registrados ante el propio Tribunal Superior de Justicia, para la práctica de la diligencia respectiva, sin perjuicio de que las partes puedan nombrar a su perito para que se asocie al nombrado por el Magistrado Instructor o rinda su dictamen por separado.
- 4. Los peritos no serán recusables, pero el nombrado por el Magistrado Instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a los que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 5. En caso de no exhibirse los interrogatorios o cuestionarios se desechará la prueba testimonial o pericial, según sea el caso.

ARTICULO 41.

- 1. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso de que les sean negadas, podrán solicitar al Magistrado Instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el magistrado instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.
- 2. Hasta antes de dictar sentencia, el Magistrado Instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo; asimismo, podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la integración del expediente.

CAPITULO VIII DE LA AUDIENCIA

ARTICULO 42.

- 1. La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará de forma ininterrumpida en forma oral, y será conducida por el Magistrado Instructor o por el Secretario que este designare, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.
- 2. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados.
- 3. Abierta la audiencia se dará cuenta de los escritos que se hayan presentado y se procederá al desahogo de las pruebas.
- 4. Terminado el desahogo de las pruebas ofrecidas, las partes podrán presentar sus alegatos verbalmente o por escrito. Si se presentan verbalmente las partes no podrán extenderse más de quince minutos.
- 5. Con la expresión de los alegatos, se procederá a declarar cerrada la instrucción y se pondrán los autos en estado de resolución.

ARTICULO 43.

- 1. Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos, el Magistrado Instructor deberá presentar su proyecto de resolución al Presidente del Tribunal Constitucional, para que éste lo circule a sus integrantes y convoque a sesión del Pleno de dicho órgano, a fin de discutir el asunto y emitir la resolución respectiva.
- 2. Discutido y votado el proyecto de sentencia, el Presidente del Tribunal Constitucional, leerá en voz alta los puntos resolutivos de la sentencia, que suscribirán todos los magistrados participantes en la deliberación.

- 3. Podrá reservarse el engrose del fallo cuando se le hubieren hecho modificaciones. En este caso se instruirá al Magistrado Instructor para que redacte la sentencia de acuerdo con el sentido de la votación y la ejecutoria deberá ser firmada por todos los Magistrados que hubieren estado en la deliberación, dentro del término de diez días hábiles.
- 4. Los integrantes del Tribunal podrán emitir voto particular cuando su opinión sea discrepante de la mayoría, misma que versará sobre el sentido de la resolución en lo atinente a su motivación y fundamentación. Los votos particulares, concurrentes y minoritarios se incorporarán a la resolución.

ARTICULO 44.

No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

CAPITULO IX DE LAS SENTENCIAS

ARTICULO 45.

Al dictar sentencia, el Tribunal Constitucional corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

ARTICULO 46.

En todos los casos, el Tribunal Constitucional deberá suplir la deficiencia de la demanda.

ARTICULO 47.

Las sentencias deberán contener:

- I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
- II. Los preceptos que la fundamenten;
- III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
- IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
- V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados y en su caso, la absolución o condena respectiva, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen; y,
- VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

ARTICULO 48.

- 1. Las resoluciones dictadas en los procesos relativos a las controversias constitucionales que declaren la invalidez de disposiciones generales de los Poderes Legislativo o de los Ayuntamientos, tendrán efectos generales cuando sean aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Tribunal Constitucional.
- 2. En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación alcanzada en el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal Constitucional declarará desestimadas dichas controversias. En este caso no será aplicable lo dispuesto en el siguiente párrafo.
- 3. En cualquier otro caso, las resoluciones tendrán efectos única y exclusivamente para las partes en la controversia.

ARTICULO 49.

- 1. Dictada la sentencia, el Presidente del Tribunal Constitucional ordenará notificar a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Periódico Oficial del Estado, conjuntamente con los votos particulares que se hayan emitido.
- 2. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, se ordenará su inserción en el medio de difusión en que dichas normas se hubieren publicado.

ARTICULO 50.

- 1. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine el Pleno del Tribunal Constitucional.
- 2. Las sentencias que declaren la invalidez de normas generales no tendrán efectos retroactivos. Salvo en materia penal, en el que regirán los principios y disposiciones legales aplicables en esa materia.

CAPITULO X DE LA EJECUCION DE SENTENCIAS

ARTICULO 51.

Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado en la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente del Tribunal Constitucional, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

ARTICULO 52.

Cuando alguna autoridad aplique una norma general o acto declarado inválido, cualquiera de las partes podrá denunciar el hecho ante el Presidente del Tribunal Constitucional, quien dará vista a la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de quince días hábiles deje sin efecto el acto que se le reclama, o para que alegue lo que conforme a derecho corresponda.

ARTICULO 53.

Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de las providencias necesarias que tome el Presidente del Tribunal Constitucional para hacer cumplir las resoluciones de ese órgano de control constitucional.

ARTICULO 54.

No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CAPITULO XI DE LOS RECURSOS

ARTICULO 55.

En los juicios a que se refiere esta ley, únicamente se admitirán los recursos de reclamación y de queja.

SECCION I DE LA RECLAMACION

ARTICULO 56.

Procede el recurso de reclamación:

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación, reconvención o sus respectivas ampliaciones;
- II. Contra los autos o resoluciones que por su naturaleza trascendental puedan causar un agravio material a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva;

- III. Contra los autos o resoluciones del Magistrado Instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
- IV. Contra los autos o resoluciones del Magistrado Instructor que admitan o desechen pruebas; y,
- V. Contra los autos o resoluciones del Presidente del Tribunal Constitucional que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno.

ARTICULO 57.

- 1. El recurso de reclamación deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado y en él deberán expresarse agravios y acompañarse de pruebas.
- 2. Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo.

ARTICULO 58.

El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente del Tribunal Constitucional, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente turnará los autos a un Magistrado distinto del instructor a fin de que elabore dentro de los siguientes diez días, el proyecto de resolución que deba someterse para votación del Pleno del Tribunal Constitucional.

SECCION II DE LA QUEJA

ARTICULO 59.

El recurso de queja procede:

- I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por transgresión, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión; y,
- II. Contra la parte condenada, por exceso o defecto en la ejecución de una sentencia.

ARTICULO 60.

El recurso de queja se interpondrá:

- I. En los casos previstos en la fracción I del artículo anterior, ante el Magistrado Instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal; y,
- II. En los casos previstos en la fracción II del precepto anterior, ante el Presidente del Tribunal Constitucional, dentro del año siguiente al de la notificación a la parte interesada de los actos por los que se haya dado cumplimiento a la sentencia, o al en que la entidad o sujeto extraño afectado por la ejecución tenga conocimiento de esta última.

ARTICULO 61.

- 1. Admitido el recurso de queja se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un término de quince días hábiles rinda un informe y ofrezca pruebas, en caso de considerar infundado el recurso. La falta o deficiencia del informe hará presumir la certeza de los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa a la autoridad reticente, de diez a ciento veinte días de salarios mínimos.
- 2. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el Magistrado Instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días hábiles siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos. Para el caso de la fracción II, el Presidente del Tribunal Constitucional turnará el expediente a un Magistrado Instructor para los mismos efectos.

ARTICULO 62.

El Magistrado Instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá a consideración del Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, podrá determinar en la propia resolución dar vista al Ministerio Público para que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal de la entidad.

TITULO TERCERO DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 63.

Las acciones de inconstitucionalidad se regularán por lo previsto en el presente Título, sin embargo, en lo no especificado para su substanciación se aplicará lo señalado para las controversias constitucionales en este ordenamiento.

ARTICULO 64.

El plazo para interponer la acción de inconstitucionalidad será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general impugnada se haya publicado en el correspondiente medio oficial.

CAPITULO II DE LA MATERIA DE LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 65.

Son susceptibles de impugnación vía acción de inconstitucionalidad:

- I. Las leyes, decretos o puntos de acuerdos que apruebe el Congreso del Estado o la Diputación Permanente;
- II. Los reglamentos, acuerdos, decretos y demás normas administrativas de carácter general expedidas por el Poder Ejecutivo y demás entidades públicas con facultad reglamentaria; y,
- III. Los bandos de policía y de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, expedidas por los Ayuntamientos.

CAPITULO III DE LAS PARTES

ARTICULO 66.

Pueden interponer la acción de inconstitucionalidad, en términos de la presente ley:

- I. Los Diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando estén de acuerdo con ello al menos el treinta y tres por ciento de los miembros de la Legislatura;
- II. El o los síndicos de los Ayuntamientos del Estado, uno o ambos, en su caso;
- III. Los regidores de los Ayuntamientos del Estado, cuando tengan la aprobación de cuando menos el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Cabildo;
- IV. El Procurador General de Justicia del Estado; y,
- V. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, cuando se expida alguna norma que transgreda los derechos humanos;

ARTICULO 67.

1. El porcentaje de participación para ejercer las acción de inconstitucionalidad, se calculará tomando en cuenta sólo a quienes estén en funciones de propietarios; excluyéndose las vacantes no sustituidas al momento de presentarse la demanda.

- 2. En ningún caso podrán interponer dichas acciones, el diputado integrante de la Legislatura o el regidor del Ayuntamiento que hayan aprobado la norma impugnada en las sesiones del Congreso del Estado o de Cabildo, en su caso, salvo que esa impugnación se dirija a los dispositivos que en particular se hayan rechazado por el Diputado o Regidor en dichas sesiones.
- 3. De no ajustarse el número mínimo de actores requeridos, se desechará la demanda y si ello se constatare después de admitida la misma, se sobreseerá el proceso de control constitucional.

ARTICULO 68.

- 1. La parte actora deberá designar representante común, quien actuará durante todo el procedimiento. En caso de que no se designare, lo hará de oficio el Magistrado Instructor.
- 2. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, asistan a audiencias, rindan pruebas y ofrezcan alegatos, así como para que promuevan el recurso e incidentes previstos en esta ley.

ARTICULO 69.

En las acciones que se interpongan contra el Congreso Local, deberá llamarse como tercero interesado al Gobernador del Estado.

ARTICULO 70.

En todos los casos, al admitirse la demanda se solicitará al titular del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que remita, dentro del término de cinco días hábiles, un ejemplar del periódico en que se haya publicado la norma impugnada y la fe de erratas, si la hubiere debiéndose anexar los ejemplares.

ARTICULO 71.

El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, están facultados para representarlos. En todo caso, se podrá presumir que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 72.

El Gobernador del Estado, será representado en las acciones de Inconstitucionalidad en términos del artículo 11, párrafo 1, de esta Ley.

CAPITULO IV DE LA DEMANDA

ARTICULO 73.

La demanda deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Los nombres y firmas de los actores, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Nombre y domicilio del órgano que haya emitido y promulgado la disposición general impugnada;
- III. La norma general cuya invalidez se demanda y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. La fecha de publicación de la norma impugnada;
- V. Los preceptos constitucionales que se estimen violados; y,
- VI. Los conceptos de invalidez.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 74.

Recibida la demanda, el Presidente del Tribunal Constitucional designará al Magistrado Instructor que conforme al turno que corresponda, remitiéndole dicho escrito y sus anexos para que ponga el proceso en estado de resolución.

ARTICULO 75.

- 1. El Magistrado Instructor, examinará el escrito de demanda y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, la desechará de plano.
- 2. Si el escrito de demanda fuere impreciso o irregular, el Magistrado Instructor prevendrá al demandante para que realice las aclaraciones correspondientes dentro de los cinco días siguientes. Trascurrido dicho término sin que se subsane la irregularidad se desechará de plano la demanda.
- 3. Una vez cumplida la prevención, el Magistrado Instructor dará vista a los órganos que hubieren expedido la norma y al órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días hábiles rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. En el mismo auto hará saber dicha demanda al tercero o terceros interesados que pudieran resultar afectados con la sentencia que llegare a dictarse.
- 4. La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma impugnada.

ARTICULO 76.

Las causales de improcedencia y de sobreseimiento establecidas en el Titulo anterior, son aplicables a las acciones de inconstitucionalidad.

ARTICULO 77.

Una vez rendidos los informes a que se refieren el artículo 75 párrafo 3, de la presente ley, o bien, hubiere transcurrido el término establecido para tal efecto, el magistrado instructor pondrá los autos a la vista de las partes con el objeto de que presenten sus alegatos, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes.

ARTICULO 78.

El Magistrado Instructor, hasta antes de dictarse la sentencia, podrá solicitar a las partes o a quien estime conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto planteado.

ARTICULO 79.

Una vez agotado el procedimiento que establece el presente Titulo, el Magistrado Instructor propondrá el proyecto de resolución definitiva a los integrantes del Pleno, a efecto de que sea discutido y se dicte la resolución correspondiente.

ARTICULO 80.

El Magistrado Instructor, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

ARTICULO 81.

El recurso de reclamación previsto en el artículo 56 de este ordenamiento, únicamente procederá en contra de los autos del Magistrado Instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

CAPITULO VI DE LAS SENTENCIAS

ARTICULO 82.

- 1. El Tribunal Constitucional, en las sentencias relativas a las acciones de inconstitucionalidad, deberá corregir los errores en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda.
- 2. El Pleno del Tribunal podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

ARTICULO 83.

Las resoluciones del Tribunal Constitucional sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas con efectos generales, cuando sean aprobadas por cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Pleno. Si no se aprobaran par la mayoría indicada, el Pleno desestimará la acción ejercitada y ordenará el archivo del asunto.

ARTICULO 84.

Las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad se regirán por lo dispuesto en los artículos 47, 49 y 50 de esta ley.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de abril del 2010 y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de marzo del año 2010.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE MANUEL ABDALA DE LA FUENTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JESUS EUGENIO ZERMEÑO GONZALEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NORMA CORDERO GONZALEZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.- Rúbrica.

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

OFICIO NUM:- CSST-185/10 EXPEDIENTE:- DC-SST/20/09

EDICTO

C. RAMIRO ZAMORA GUTIERREZ

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Organo de Control, sito Calle 17 Guerrero y Bravo (Edificio Secretaría de Salud), dentro de 15 días naturales contados a partir de la última publicación de este Edicto en día y hora hábil, a una Audiencia que se celebrará con motivo de los resultados obtenidos en la revisión efectuada dentro de la auditoría practicada en la Jurisdicción Sanitaria IV, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en la cual se observó que se le otorgaron recursos económicos por concepto de viáticos, a través del cheque 10112 de fecha 23 de Enero de 2008, por la cantidad de \$ 1,134.00 (Un mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no obstante omitió presentar documentación con la cual acredite la aplicación del recurso. No omito comunicarle que quedan a su disposición en las oficinas de este Organo de Control las constancias documentales que integran el Procedimiento Administrativo DC-SST/20/09.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal del Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 45, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE SALUD.- C. C.P. JORGE LUIS PEDRAZA ORTIZ.-Rúbrica. (1ª Publicación)

EDICTO

OFICIO NUM: CPGJ/00595 EXPEDIENTE:- DC-PGJE/096/2009.

C. MARIA GUADALUPE SAN MARTIN ORTEGA, DOMICILIO DESCONOCIDO. PRESENTE.-

Dentro del Procedimiento Administrativo citado al rubro y que se instruyó en su contra en este Organo de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dictó la Resolución correspondiente en fecha Veinticinco de Marzo del año Dos Mil Diez, y cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

- - PRIMERO.- Este Organo de Control determina que SI existe RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por parte de la Servidor Público la C. MARIA GUADALUPE SAN MARTIN ORTEGA, Oficinista Sindical Adscrita a la Agencia Primera del Ministerio Público de Protección a la Familia con sede en Tampico, Tamaulipas, en la época de los hechos; en consecuencia;------

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Enterándolo de esta manera de conformidad con lo establecido por el artículo 97 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, de aplicación supletoria a la especie en cumplimiento a lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- C. C.P. JUAN JORGE JUAREZ DE LA GARZA.- Rúbrica. (1ª Publicación)

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXV Cd. Victoria, Tam., martes 30 de marzo de 2010. Número 37

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 1179 Número de Expediente 347/08, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 1309. - Expediente Número 01101/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la	8
EDICTO 1180 Expediente Número 1184/2008, deducido del Juicio Hipotecario.	3	Patria Potestad. EDICTO 1310 Expediente Número 01518/2009,	8
EDICTO 1181 Expediente Número 00416/2007, relativo al Juicio Hipotecario.	3	relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	
EDICTO 1182 Expediente Número 366/2004, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 1311 Expediente No. 1318/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 1184 Expediente 473/06, relativo al Juicio Ordinario Civil.	4	EDICTO 1312 Expediente Número 437/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Petición de Herencia.	10
EDICTO 1258 Expediente 527/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	5	EDICTO 1313 Expediente Número 01459/2009 relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 1297 Expediente Número 01201/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	5	EDICTO 1314 Expediente Número 01314/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 1298 Juicio Civil Ordinario Número 117/02.	5	EDICTO 1315 Expediente Número 01426/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 1299 Expediente Número 00320/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 1316 Expediente Número 01677/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 1300 Expediente Número 266/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 1317 Expediente Número 845/2009, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	11
EDICTO 1301 Expediente Número 00594/2003, Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 1318 Expediente Número 1581/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 1302 Expediente Número 00115/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 1319 Expediente Número 0923/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 1303 Expediente Número 00242/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 1320 Expediente Número 01264/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 1304 Expediente Número 00340/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 1321 Expediente Número 01269/2009, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 1305 Expediente Número 1370/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 1322 Expediente Número 925/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio	13
EDICTO 1306 Expediente Número 276/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	Concluido. EDICTO 1323 Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio	13
EDICTO 1307 Expediente Número 00206/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	Necesario, bajo el Expediente Número 876/2009.	
EDICTO 1308 Expediente Número 1633/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8	EDICTO 1324 Expediente Número 00379/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Acta de Matrimonio.	13

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 1325 Juicio Ejecutivo Mercantil Número 1067/2008.	14
EDICTO 1326 Expediente Número 1028/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14
EDICTO 1327 Expediente Civil Número 00086/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	15
EDICTO 1328 Expediente Número 00433/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	15
EDICTO 1329 Expediente Número 00611/2006, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 1330 Expediente Número 01183/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	16
EDICTO 1331 Expediente Número 337/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	16
EDICTO 1332 Expediente Número 219/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	16
EDICTO 1333 Expediente Número 00119/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Jurisdicción Voluntaria.	17
EDICTO 1334 Expediente Número 77/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	18
EDICTO 1335 Expediente Número 78/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	18
EDICTO 1336 Expediente Número 0931/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva.	18

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con cabecera en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Segunda Almoneda con rebaja del 20% veinte por ciento el bien inmueble embargado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 347/08, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Marisela Curiel Bautista, en su carácter de endosataria en procuración de MORENO AUTOS DE TAMPICO, S.A. DE C.V., en contra de la C. GABRIELA VÁZQUEZ ZÚÑIGA, consistente en:

Bien inmueble ubicado en Calle Faja de Oro Lote Número 8, Manzana 34, Zona 2, Colonia Nuevo Aeropuerto, Municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 178.06 M2., y con una superficie construida, de 42.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 17.00 metros, con lote número 7-A; AL SUR: En 16.25 metros, con lote número 9; AL ORIENTE: En 8.40 metros con fracción del mismo lote número 8, y en 2.00 metros, con fracción del propio lote número 8, que se destinará como pasillo de servicio para esta fracción con la calle Faja de Oro, midiendo dicho pasillo 2.00 metros de frente por 18.30 metros de fondo; y AL PONIENTE: En 10.70 metros, con el lote número 5.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 73773, Legajo 1476, Tampico, Tamaulipas, de fecha 9 de marzo de 1993.- Al cual se le asignó un valor comercial de \$380.000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la zona conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, para el conocimiento del público, la subasta en Segunda Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar con rebaja del 20% veinte por ciento.- En la inteligencia de que las publicaciones que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, deberán ser en días hábiles, y las del periódico de mayor circulación en días naturales.- Para lo anterior es dado el presente a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1179.-Marzo 18, 25 y 30.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha cuatro de febrero del dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 1184/2008, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de GLORIA BARNEY RIVERA Y SANTOS BARNEY RIVERA, el Titular de este Juzgado Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, mandó

sacar a remate en Tercera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa Tipo 100 SM (salarios mínimos) ubicada en Privado San Isidro Número 112; Lote 22, del Condominio San Isidro del Fraccionamiento denominado Villas de San José de esta Ciudad, con una superficie de 72.00 M2 setenta y dos metros cuadrados de terreno y 60.29 M2, sesenta metros veintinueve centímetros cuadrados de construcción, y se localiza bajo las medidas y colindancias: AL NORTE: En 6.00 M.L., con casa número 08, AL SUR: En 6.00 M.L., con Privada San Isidro, AL ESTE: En 12.00 M.L., con casa número 21, y AL OESTE En: 1.38 M.L., 8.75 M.L., y 1.87 M.L., con casa 23, inscrito en el Registro Público de !a Propiedad del Estado en la Sección I, Número 11535, Legajo 231, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 8 de marzo de 2000.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a Postores para que concurran a la diligencia de Remate que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$388,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS, 00/100 M. N.), sin sujeción al tipo por tratarse de Tercera Almoneda.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 8 de marzo del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1180.-Marzo 23 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de marzo de dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00416/2007, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INTERNATIONAL BANK OF COMMERCE en contra de JOSÉ MIGUEL CANO RODRÍGUEZ Y AMÉRICA MORALES DEL ÁNGEL DE CANO, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Segunda Almoneda clon Rebaja del 20 % (veinte por ciento), el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en la Calle San Carlos entre Marte y Mercurio número 6, del Fraccionamiento "Ciudad Alianza" edificada sobre el Lote 11 de la Manzana 19, con superficie de terreno de 206.80 M2 y Superficie de Construcción en el mismo edificada, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, En 22.00 Mts., con Lote No. 10.- AL SUR, En 22.00 Mts., con Fracción de Lote No. 11.- AL ESTE, En 9.40 Mts., con Calle San Carlos

El inmueble antes identificado se encuentra amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 8952, Legajo 180, de fecha 28 de mayo de 19,79 del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA

SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, siendo postura legal para esta Primera Almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$1'053,200.00 (UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL DOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del 20% (veinte por ciento) cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito de la parte actora nombrado en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 9 de marzo del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1181.-Marzo 23 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha tres del mes de marzo del año dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 366/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Amado Lince Campos, en su carácter de Apoderado Jurídico de la Empresa denominada RESOLUCIÓN GAMMA, S. DE R.L. DE C.V., y continuada por CONTROLADORA DE CARTERAS MEXICANAS ESPECIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de los CC. HÉCTOR MARTÍNEZ PIÑA y THELMA CARRILLO MONSIVAIS, ordenó sacara remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble sujeto a hipoteca consistente en: Casa Número 21, Manzana Número 02, del Condominio "Villa Jacaranda", ubicado en Avenida Verano (Privada) Número 04, del Fraccionamiento "Villas de Imaq" de esta Ciudad, con una Superficie de Terreno de 42.80 M2 y una Superficie de Construcción de 54.40 M2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En 4.00 M., con Casa Número 34; AL SUR: en 4.00 M., con Área común de estacionamiento; AL ORIENTE: En 4.30 M. y 6.40 M., con Casa Número 22; AL PONIENTE: En 6.40 M. y 4.30 M., Con Casa Número 20; A dicho inmueble le corresponde un indiviso del 2.17%. Dicho inmueble se encontraba Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con los siguientes datos: Sección I, Número 42184, Legaio 844, Municipio de Reynosa, Tamaulipas de fecha 21/11/97; y actualmente como: Finca Número 81185 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 10/06/09, a nombre de los CC. HECTÓR MARTÍNEZ PIÑA Y THELMA CARRILLO MONSIVAIS, en la inteligencia de que la Audiencia de Remate se llevará a cabo EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS, MIL DIEZ, A LAS DOCE HORAS en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, Número 2265, con Calle Coyolxahuitl con Código Postal 88700, de la Colonia Modulo 2000 de esta Ciudad.- Así mismo el presente Edicto deberá publicarse por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate - El bien especificado con antelación fue tasado pericialmente, en la suma de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, es decir, la cantidad de \$150,666.66 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el 20% sobre el valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$30,133.33 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 5 de marzo del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

1182.-Marzo 23 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas en cumplimiento al auto de fecha veintidós de febrero del dos mil diez, dictado dentro del Expediente 473/06, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. JORGE LUIS GORORDO ARIAS en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la INMOBILIARIA CARASOL S.A. DE C.V., en contra de JESÚS ESTEBAN DÍAZ IBAÑEZ, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siquiente bien inmueble:

Suite número 4, modulo A-8, lote 22-A, planta baja Desarrollo Turístico Playa Miramar, "Villas & Suites Carasol" del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, tramo de calle, calles transversales limítrofes y orientación: AL NORTE: avenida Tamaulipas; AL SUR en Ave. Álvaro Obregón, AL ESTE Playa Miramar Golfo de México, zona federal de por medio y AL OESTE en boulevard costero, fraccionamiento con aceras que ven al este y al oeste. Con las medidas y colindancias: AL NORTE en 4.95 metros con área común de andadores, 6.20 metros con suite 3; AL SUR en 11.45 metros con área común de andadores; AL ESTE en 4.65 metros con área común de andadores; AL OESTE en 6.30 con área común de andadores, superficie total 62.51 metros cuadrados indiviso 1,7000 arriba con suite 8 abajo con cimentación. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad Sección I, Número 4858, Legajo 6-098, de fecha diez de junio del dos mil cinco del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas. Valor comercial \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100

Y para su publicación por medio de Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta localidad, así como en la Oficina Fiscal de Ciudad Madero Tamaulipas y Juzgado de Primera Instancia de lo Penal en turno de Ciudad Madero, Tamaulipas, convocándose a postores a la diligencia de remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, en el local de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes del precio que sirvió en base para la Segunda Almoneda, del inmueble que se saca a remate. En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% por ciento del precio que sirva de base para la almoneda, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a tres de marzo del dos mil diez.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

1184.-Marzo 23 y 30.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas ordeno sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en el Expediente 527/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. José Luis Núñez Camarillo, en su carácter de endosatario en procuración del Ing. Mario Adrián Gómez Silva, en contra de JUAN MANUEL ALVARADO ERROSTI Y GRUPO DONOSTI, S.A. DE C.V., consistente en:

Departamento en condominio ubicado en privada ébano edificio 18, depto. 4, col. El polvorín, en Cd. Madero, Tamaulipas, con una superficie total de: 66.25 M2:, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 m., con depto. 3, del edificio 17 de la privada ébano; AL SUR: en 8.50 m., con depto. 3, del edificio 18 de la privada ébano, y en 3.50 m., con escalera de acceso común al condominio; AL ESTE: en 3.75 m., con vació y 2.50 m., con escalera de acceso común; y al oeste: en 6.25 m., con depto. 3, del edificio 18, de la privada Ocotlán.- Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, No. 38588, Legajo 772, de fecha 28 de octubre de 1994, del municipio de Cd. Madero, Tamaulipas.- Con un valor comercial de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado, en uno de mayor circulación en la zona conurbada que comprende Tampico, Madero y Altamira, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble por los peritos, en la inteligencia de que la fecha para el remate en Primera Almoneda es para EL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS DOCE HORAS, las publicaciones que se realicen en el Periódico Oficial del Estado deberán ser en día hábiles y las del periódico de mayor circulación en días naturales.- DAMOS FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 4 de marzo del 2010.- El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1258.-Marzo 24, 30 y Abril 8.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 11 de marzo del 2010.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 8 de marzo del dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 01201/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado José Ernesto Balderas Alvarado en contra de ROGELIO GARZA MATA se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble ubicado en calle Pedro J. Méndez con López Mateos s/n del plano oficial de Abasolo, Tamaulipas con superficie de 580.00 M2 y bajo las siguientes medias y colindancias: AL NORTE en 29.00 m., con calle Adolfo López Mateos, AL SUR en 29.00 m., con Rogelio Garza Vela, AL ESTE en 20.00 m., con calle Pedro J. Méndez y AL OESTE en 20.00 m., con Rogelio Garza Vela, identificado con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 100733, Legajo 2015, de fecha 16 de noviembre de 1993, del municipio, de Abasolo, Tamaulipas; ahora identificado como finca número 226 de Abosolo, Tamaulipas; el cual se ordena sacar a remate el misma en pública almoneda en la suma de \$467,300.00 (CUATROCIENTOS. SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, se expide el presente Edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar en la subasta que previamente deberán depositar el. Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien mueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble hipotecado; se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1297.-Marzo 25, 30 y Abril 1.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia.

Tepic, Nayarit.

C. HEMELINDA GARCÍA GUIPZOT EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DEL FALLECIDO REMIGIO GALINDO MOLINA.

SE IGNORA DOMICILIO.

Por este conducto y por ignorarse su domicilio se le hace saber que dentro del Juicio Civil Ordinario Número 117/02, promovido por FRANCISCO JAVIER TREJO SEPULVEDA, en contra de TRANSPORTE REGAL S.A. DE C.V., REMIGIO GALINDO MOLINA Y OTROS, se dictó un auto de fecha diez de marzo del año dos mil diez, en el que se requiere en forma mancomunada, solidaria e ilimitada con la Empresa de Transporte REGAL S.A. de C.V., al pago de la cantidad de \$2'555,952.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y

CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de indemnización por responsabilidad civil objetiva, por reparación del daño moral, monto de daños y perjuicio y costas judiciales (honorarios profesionales), cantidad a la cual fueron condenados en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, de fecha quince de julio de dos mil cinco, por lo que en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad suficientes a cubrir lo reclamado, debiendo de quedar éstos en depósito de persona que designen los actores y bajo su estricta responsabilidad.

Para publicarse por DOS VECES con un mínimo de tres y un máximo de ocho días entre una y otra publicación tanto en el Periódico Oficial de Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, como en otro medio de comunicación a elección del promovente.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit, 16 de marzo del 2010.- El Secretario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MIRIAM ADRIANA SOLTERO GARCÍA.- Rúbrica.

1298.-Marzo 30 y Abril 1.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha nueve de marzo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00320/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE MALDONADO AGUIRRE, denunciado por MA. DE LOURDES NAVARRETE MALDONADO.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del 2010.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1299.-Marzo 30 y Abril 8.-2v1.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 11 once de marzo de 2010 dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 266/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAQUEL VELASCO PLAZOLA, quien falleció el 20 veinte de mayo de 2009 dos mil nueve, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por ENRIQUE MANUEL TURRUBIATES CALCANEO, MA. DEL CARMEN CALCANEO VELAZCO, SILVIA CALCANEO VELASCO, FRANKLIN CALCANEO VELASCO y RAQUEL JUDITH CALCANEO VELASCO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 16 de marzo de 2010 dos mil diez.- DOY FE.

C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1300.-Marzo 30 y Abril 8.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha ocho de julio del dos mil tres, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00594/2003, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HORTENCIA VELA ESTRADA DE GÓMEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 22 de febrero del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.-Rúbrica.

1301.-Marzo 30 y Abril 8.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha dos de febrero del año dos mil diez, el Expediente Número 00115/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSÉ LUIS ZAVALA REINÚA, denunciado por la C. MARÍA CRISTINA CASAS PÉREZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del

mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 23 de febrero del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1302.-Marzo 30 y Abril 8.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintitrés de febrero del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00242/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ELIA NAVARRO VIUDA DE CONTRERAS, denunciado por IRMA CONTRERAS NAVARRO DE RODRÍGUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por (2) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de febrero del 2010.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

1303.-Marzo 30 y Abril 8.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, el Expediente Número 00340/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JOSÉ MARÍA HERRERA ALANIS, denunciado por la C. ELOISA CURIEL GUERRERO VDA. DE HERRERA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 25 de marzo del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

1304.-Marzo 30 y Abril 8.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha once de diciembre del dos mil nueve, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1370/2009, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de JOSEFINA ARGUELLES GARCÍA, denunciado por JUAN JESÚS DE LA GARZA ARGUELLES, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Rafael Pérez Avalos, la publicación del presente Edicto por DOS VECES de diez e días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 15 de diciembre del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

1305.-Marzo 30 y Abril 8.-2v1.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 17 diecisiete de marzo del 2010 dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 276/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de FELIPA HERNÁNDEZ MAR quien falleció el 5 cinco de mayo del 2009 dos mil nueve, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por la C. MARINA DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno, de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a 19 diecinueve de marzo del 2010 dos mil diez.- DOY FE.

C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1306.-Marzo 30 y Abril 8.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López,

Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00206/2010, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes MARIO ALBERTO SAENZ GONZÁLEZ, denunciado por la C. SILVIA ELODIA HERRERA OLIVARES VIUDA DE SAENZ, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a un junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de febrero del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1307.-Marzo 30 y Abril 8.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. EFRAÍN SAENZ MÉNDEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

- El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, ordenó la radicación del Expediente Número 1633/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, Promovido por JOSÉ ELEUTERIO RODRÍGUEZ ACOSTA, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:
- A.- El pago de la cantidad de \$97,000.00 (NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal de los títulos base de la acción.
- B.- El pago de los intereses al tipo del 6% (seis por ciento) mensual, desde que incurrió en mora hasta su total liquidación; y.
- C.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.
- Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional, así como en uno de los de mayor circulación de esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.
- Cd. Victoria, Tam., a 24 de marzo del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DE ÁNGEL.- Rúbrica.

1308.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. MILTÓN GABRIEL VÁZQUEZ ZURITA.

DOMICILIO IGNORADO.

- El C. Ciudadano Licenciado Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de septiembre del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 01101/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la FIDELIA DÍAZ DÍAZ Y JUAN MANUEL ÁVILA ALEJOS, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.
 - A.- La guarda y custodia de menor.
- B.- La pérdida de la patria potestad que ejerce el demandado sobre el menor.
 - C.- La pérdida de la convivencia con su menor hijo.
- Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.
- Cd. Victoria, Tam., a 14 de enero del 2009.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DE ÁNGEL.- Rúbrica.

1309.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. GILBERTO CRUZ DELABRA.

DOMICILIO IGNORADO.

Por auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 01518/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. JOSEFA GARCÍA MARIN, en contra del C. GILBERTO CRUZ DELABRA, de quien reclama: a) La Disolución del vínculo Matrimonial, b) La pérdida de la patria Potestad que el Demandado ejerce sobre el menor Gilberto Cruz García, C) El pago por concepto de alimentos que adeuda el Demandado a favor del menor Gilberto Cruz García y a la promovente correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 9 meses del presente año 2009 y D) El pago de gastos y costas que se originen en el presente Julio; así mismo por auto de fecha dos de marzo del dos mil diez, se ordenó su emplazamiento mediante Edictos que se publicaran en Periódico Oficial del Estado, y en el Diario de mayor circulación de Localidad, y el que se fije en la puerta del Juzgado, por TRES VECES consecutivas, a fin de que en el término de 60 días a partir de la última publicación, produzca su contestación, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentra en su disposición en la Secretaría del Juzgado, así mismo, se le previene a fin de que señale domicilio convencional en ésta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales que se le ordenen se le haría por medio de cédula que se fije en estrados de éste Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de marzo del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

1310.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. GENOVEVA JAUREGUI GONZÁLEZ.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente No. 1318/2009, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la C. GENOVEVA JAUREGUI GONZÁLEZ, se ordenó notificar a Usted, los siguientes proveídos:

Altamira, Tamaulipas, a quince de septiembre del año dos mil nueve.

Téngase por presentado al Licenciado Ramón Corona Meza, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE LIMITADO, **GRUPO** FINANCIERO BANCOMER, antes HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura 93385, de fecha 27 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México, Distrito Federal, quien a su vez es mandataria de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S. N. C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO DE MÉXICO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI), promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de la Señora GENOVEVA JÁUREGUI GONZÁLEZ, quien tiene su domicilio en Calle Circuito Puerto Interior número 529, del Fraccionamiento Puerto Alegre, de Ciudad Madero, Tamaulipas, Código Postal 89506, y de quien reclama el pago de las siguientes prestaciones: A).- Declaración judicial del vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito establecido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, en el que basa su acción al entablar la demanda en contra de la Señora GENOVEVA JÁUREGUI GONZÁLEZ, mismo que acompañó en su Primer Testimonio al escrito de demanda; 1 - El pago de la cantidad de \$102,460.14 (CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 14/100 M. N.), por concepto de Saldo Insoluto del Crédito, como suerte principal, como se establece y se describe en la certificación expedida el día 3 de julio de 2009 por el Contador facultado por su representada la C.P. Sonia Acosta Aguilar; 2.-El pago de Intereses Normales pactados conforme a lo

pactado en la Cláusula Sexta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la acción intentada, mismos que se calcularán y cuantificarán en la liquidación de sentencia; 3.- El pago de la cantidad de \$1,484.65 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M. N.), por concepto de Comisiones Hipotecaria no pagados a su representada y que se encuentran vencidas, y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido desde el día 31 de enero de 2009 a 30 de junio de 2009, según se desprende de la certificación de adeudo, más aún las demás comisiones que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia; 4.- El pago de la cantidad de \$382.12 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 12/100 M. N.), por concepto de Seguros No Pagados a su representada y que se encuentran vencidas, y cuyo cálculo abarca del periodo comprendido desde el día 31 de enero de 2009 a 30 de junio de 2009, según se desprende de la certificación de adeudo, más aún las demás cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia; 5.- El pago de la cantidad de \$8,111.31 (OCHO MIL CIENTO ONCE PESOS 31/100 M. N.), por concepto de Intereses Moratorios comprendidos estos desde el 31 de enero de 2009 a 30 de junio de 2009, más los intereses moratorios que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo; 6.- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio; B).- Ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, documento base de la acción intentada en este Juicio sobre el Predio urbano y construcción identificado como vivienda 43. Área construida 39.81 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en nueve metros ochenta y cinco centímetros con Propiedad Privada; AL ESTE, en cinco metros sesenta centímetros con área común del propio condominio; AL SUR, en nueve metros ochenta y cinco centímetros con vivienda número cuarenta y cuatro del mismo condominio; y AL OESTE, en cinco metros sesenta centímetros con vivienda número cuarenta y cinco del mismo condominio.- Correspondiéndole a la vivienda anteriormente descrita por concepto de indivisos sobre las áreas comunes del 2.0000%.- Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo la Sección I, Número 7235, Legajo 145, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, de fecha 14 de febrero del año 2000; por los hechos y fundamentos que expresa - Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 1318/2009, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad debiéndose girar oficio a dicho registro y publicación en un periódico local, a partir de la fecha en que se entreguen al deudor la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble - Procédase al avalúo del bien inmueble hipotecado. Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 segundo párrafo, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de Depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entreque la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples de la demanda y de los documentos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma. Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Francisco I. Madero 908 Oriente, Zona Centro, de Tampico, Tamaulipas y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los profesionistas que menciona en su escrito.- Notifíquese personalmente.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma el Licenciado Gilberto Barrón Carmona Juez Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.- DOY FE. Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Con esta fecha el C. Secretario de Acuerdos da vista al de Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.

Altamira, Tamaulipas, a (16) dieciséis de febrero de dos mil diez (2010).

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentado al de Licenciado Ramón Corona Meza, visto su contenido y tomando en sic consideración el acta levantada por la actuaria adscrita a este Juzgado, con fecha seis de enero del dos mil diez, así como los informes, rendidos por el Instituto Federal Electoral, procédase a emplazar a los demandados GENOVEVA JAUREGUI GONZÁLEZ, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de este Segundo Distrito la Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta de este Juzgado, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 4°, 67 Fracciones VI y VII, y del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Secretario de Acuerdos Licenciado Salomón Sampablo Martínez, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RÚBRICAS.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.- L'GBC/L'SSM/mrj.

Es dado el presente Edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los dos días del mes de marzo del año (2010) dos mil diez.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1311.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JORGE AVALOS ZÚÑIGA

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 29 veintinueve de abril del año 2009 dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 437/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Petición de Herencia promovido por los C. C. GUILLERMINA, JUANA MARTINA, RAYMUNDO MARTÍN y MIGUEL todos de apellidos AVALOS ZÚÑIGA en contra de Usted.- Así mismo

por auto de fecha 11 once de febrero del año en curso, se ordenó emplazarlo a Usted por medio de Edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento de que al igual que él somos legítimos herederos de la C. LIDIA HILARIA ZÚÑIGA RUÍZ, madre de los hoy contendientes que falleció en Ciudad Madero, Tamaulipas, el día 17 de noviembre de 1998.- B).- La parte proporcional que por ley nos corresponde de los bienes dejados por nuestra madre al momento de su fallecimiento.- C).- Solo para el caso de oposición injustificada por parte del demandado a lo que legalmente le demandamos, deberá cubrir los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y El Sol de Tampico, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 17 de febrero del 2010.- C. Juez, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

1312.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. SAÚL DE SANTIAGO QUINTANAR.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, radicó el Expediente Número 01459/2009 relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de SAÚL DE SANTIAGO QUINTANAR, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de marzo del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1313.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. ALFONSO BENAVIDES HERRERA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, radicó el Expediente Número 01314/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ALFONSO BENAVIDES HERRERA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de marzo del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1314.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TORRES Y GEMINA GARCÍA GUTIÉRREZ.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, radicó el Expediente Número 01426/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JUAN MANUEL HERNÁNDEZ TORRES, GERMINA GARCÍA GUTIÉRREZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación , así como en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después da hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de marzo del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1315.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. JUAN SILVESTRE MENDOZA JARAMILLO Y JUANA MARÍA MELÉNDEZ GARZA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha once de noviembre de dos mil nueve, radicó el Expediente Número 01677/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Rubén Leal Guajardo, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a los demandado JUAN SILVESTRE MENDOZA JARAMILLO y JUANA MARÍA MELÉNDEZ GARZA por medio de Edictos mediante proveído de fecha ocho de marzo del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., a 17 de marzo del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1316.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. JORGE LUIS MORENO RAMÍREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 845/2009, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por la C. MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ MAR, en contra del C. JORGE LUIS MORENO RAMÍREZ, en el que le reclama la siguiente prestación:

La disolución del vínculo matrimonial que la une con el Señor JOSÉ LUIS MORENO RAMÍREZ.

Por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, se ordenó emplazar por medio de Edictos al demandado JORGE LUIS MORENO RAMÍREZ, debido a que se acredito en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los Edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndosele del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintitrés de febrero del año actual, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 2 de marzo del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.-Rúbrica.

1317.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C.C. ENRIQUE QUINTERO REYES Y

PATRICIA TINTERO LUNA

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha seis de octubre del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 1581/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por C.C. WILFREDO EMMANUEL RAMÍREZ NÚÑEZ Y FABIOLA DE LA CRUZ CONTRERAS BOCANEGRA, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, Cesionaria del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado ENRIQUE QUINTERO REYES Y PATRICIA QUINTERO LUNA por medio de Edictos mediante proveído de fecha veintiocho de enero del año actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demandar documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedará a su disposición en la Secretaría, de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., a 18 de febrero del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1318.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. MARGARITA SÁNCHEZ MORENO Y

SALVADOR TORRES URIEARTE.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cuatro de agosto del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 0923/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por WILFREDO EMMANUEL RAMÍREZ NÚÑEZ , en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción IV y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado MARGARITA SÁNCHEZ MORENO Y SALVADOR TORRES URIARTE por medio de Edictos mediante proveído de fecha veintiocho de enero del año actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, apercibiéndose le que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tam., a 18 de febrero del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1319.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros. Tam.

AL C. BLANCA ESTELA RUIZ PADRÓN.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, radicó el Expediente Número 01264/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la persona moral denominada SCRAP II S. DE R.L., DE C.V., en contra de BLANCA ESTELA RUIZ PADRÓN, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó mediante auto de fecha veintiocho de enero del año actual, emplazarlo por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de febrero del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1320.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C.C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ROCHA Y

BEATRIZ MÁRQUEZ CASTILLO.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha doce de octubre del dos mil nueve, radicó el Expediente Número 01269/2009, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la persona moral denominada SCRAP II S. DE R.L., DE C.V., por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas WILFREDO EMMANUEL RAMÍREZ NÚÑEZ en contra de JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ROCHA y BEATRIZ MÁRQUEZ CASTILLO, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante auto de fecha veintiuno de enero del año actual, se ordenó emplazarlos por medio de Edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se les llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzcan su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado su disposición las copias de traslado respectivas y se les previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y Domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán en los estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 18 de febrero del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1321.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

LIC. ISIDRO ÁLVAREZ GARCÍA.

APOD. DE INGENIO PONCIANO ARRIAGA. S.A.DE C.V.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de julio del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 925/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio Concluido, promovido por MATILDE CASTILLEJA CONTRERAS, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

- A).- La declaración Judicial por sentencia definitiva de Nulidad de Juicio Concluido del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 375/95, del cual anexo copias certificadas, tramitado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, por Fraudulento y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público como lo son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; lo anterior solamente en lo que respecta al cincuenta por ciento del bien inmueble consistente en un terreno y construcción ubicado en calle Junco de la vega, Colonia Escamilla de Monterrey N.L., con un área escriturada de 198.75. M2., con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE, EN 7.50 metros con propiedad Privada, AL SUR, en igual medida con calle Junco de la Vega, AL ESTE, en 26.50 metros con propiedad privada y ALOESTE en igual medida con propiedad privada inscrita bajo el número 2021 del volumen 99, libro 0, Sección propiedad unidad Monterrey N.L., de fecha 11 de agosto de 1952.
- B).- La declaración judicial de Nulidad o Inexistencia del Remate aprobado mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil, por el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, Número 375/95, en el que se aprueba tanto la Almoneda celebrada el día cinco de junio del año dos mil, como la adjudicación a favor de la empresa INGENIO PONCIANO ARRIAGA S.A., DE C.V., lo anterior solamente en lo que respecta al cincuenta por ciento del bien inmueble consistente en un terreno y construcción ubicado en calle Junco de la Vega, colonia Escamilla de Monterrey N.L., con un área escriturada de 198.75 M2., con las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE en 7.50 metros con propiedad privada, AL SUR, en igual medida con calle Junco de la Vega, AL ESTE, en 26-50 metros con propiedad privada y AL OESTE en igual medida con propiedad privada inscrito en el número 2021, del volumen 99, libro 0, sección propiedad unidad Monterrey N.L., de fecha 11 de agosto de 1952.
- C).- La declaración judicial de Nulidad o Inexistencia de la Inscripción del Embargo que pesa solamente en lo que respecta al cincuenta por ciento del bien inmueble consistente en un Terreno y construcción ubicado en calle Junco de la Vega, Colonia Escamilla de Monterrey N.L., con una área escriturada de 198.75 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 7.50 metros con propiedad privada, AL SUR, en igual medida con calle Junco de la Vega, AL ESTE, en 26.50 metros con propiedad privada y AL OESTE, en igual medida con propiedad privada y AL OESTE, en igual medida con propiedad privada inscrito bajo el número 2021, del volumen 99, libro 0, Sección propiedad Unidad Monterrey N.L., de fecha 11 de agosto de 1952, el cual se encuentra inscrito bajo el número 1299, Vol. 140 Libro 13, Sección II Gravámenes de fecha 3 de julio del año 1995, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey Nuevo León y por ende el levantamiento de dicho embargo y su cancelación correspondiente.
- D).- El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por acuerdo de fecha (22) veintidós de febrero de dos mil diez (2010), se ordenó emplazar a la parte demandada por ignorarse su domicilio, por medio de Edictos que deben de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber a la demandada que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 24 de febrero del 2010.- El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1322.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MARGARITA GUILLEN RIVERA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por el C. JOSÉ ÁNGEL HUERTA MARTÍNEZ en contra de MARGARITA GUILLÉN RIVERA, bajo el Expediente Número 876/2009 y emplazar por medio de Edictos que deberán de publicarse, por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada. Además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los (2) días de marzo del año dos mil diez.- DOY FE.

La C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.-Rúbrica.

1323.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas.

Ordenó, mediante proveído de fecha (18) dieciocho de marzo del año dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00379/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Acta de Matrimonio, promovido por el C. FRANCISCO BOCANEGRA ACOSTA, en contra de los CC. Patricia Manzano Flores y Oficial Segundo del Registro Civil de la ciudad de Madero, Tamaulipas, se ordena emplazar por medio de Edictos, que por TRES VECES consecutivas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno

de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados del Juzgado a la C. PATRICIA MANZANO FLORES, haciéndole saber a la demandada que se le concede el término de sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del Edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.- Es dado el presente a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

1324.-Marzo 30, 31 y Abril 1.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil diez, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 1067/2008, promovido por ERNESTO BENITES SOBERANEZ en contra de SERVANDO GAZA MATA, el Secretario de Acuerdos de éste Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien embargado en el proceso, consistente en:

Lote de Terreno Urbano, Número 35, Manzana 25-C de la Colonia Fraccionamiento las Fuentes Sección Lomas, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie de ciento cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 7.00 Mts., con Lote 15, AL SUR EN 7.00 Mts., con Calle Santa Lucia, AL ORIENTE en 15.00 Mts., con lote 34, AL PONIENTE en 15.00 Mts., con Lote 36.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, en la que se convoca a Postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$562,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS, 00/100 M. N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de marzo del 2010.- LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1325.-Marzo 30, Abril 1y 7.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 4 de marzo de 2010, dictado en el Expediente Número 1028/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Carlos Alfredo Ramírez Romero, endosatario en procuración de MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ VALLEJO, en contra de NORA

NILDA ORTEGA REYES, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Consistente en: A).- Terreno urbano y construcciones en el impuestas, identificado como lote 15, manzana 8, del Fraccionamiento Santa Martha de Ciudad Victoria, con una superficie de 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: en 15.00 metros con lote 14; AL SUR: en 15.00 metros con lote 16; AL ESTE: en 7.00 metros con propiedad privada; y AL OESTE: en 7.00 metros con calle Santa Iliana; el cual se encuentra inscrito bajo los siguientes datos de registro: Sección I, Número 2144, Legajo 4-043, del municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 19 de abril de 2001, valuado en la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado v en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ (2010), para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 9 de marzo del 2010.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- El Secretario, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

1326.-Marzo 30, Abril 1 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha tres de marzo del año dos mil diez, ordenó la celebración de la audiencia de remate dentro del Expediente Civil Número 00086/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Enrique Muñiz García y continuado por el Licenciado Ramiro Mendiola Bazaldúa, endosatario en Procuración de JOSÉ GONZÁLEZ VILLEGAS, en contra de MIGUEL GILDARDO LUNA HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la Colonia Ampliación Adolfo López Mateos en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 5285, Legajo 4-106, de fecha trece de noviembre del año dos mil dos, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, con una superficie total de 320 (trescientos veinte) metros cuadrados.

Así mismo, para la subasta pública se convoca a postores por medio de la publicación de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, así como en la puerta de éste Juzgado, dándose a conocer por estos medios la celebración de la audiencia de remate, se señalan las CATORCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, y así se proceda a la venta del bien inmueble embargado, sirviendo

de base para la postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad \$351,500.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), resultante del avalúo rendido en autos del citado expediente.

Cd. Tula, Tam., a 4 de marzo del 2010.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. ADOLFO GARCÍA IZAGUIRRE.-Rúbrica.

1327.-Marzo 30, Abril 1 y 7.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 23 de marzo del 2010.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00433/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado Esteban García Hernández en contra de JESÚS DELGADO MONCADA se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble consistente en:

El 50% (por ciento) del bien inmueble ubicado en calle corregidora número 174, de la colonia independencia de Ciudad Victoria, Tamaulipas, con una superficie de 312.50 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 12.50 metros con calle corregidora; AL SUR en 12.50 metros con lote 17; AL ESTE en 25.00 metros con lote 9; y AL OESTE en 25.00 metros con lote 7; con un valor comercial de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, en los estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal; se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo ante este Juzgado, sin cuvo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes mencionada, señalándose para tal efecto las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

1328.-Marzo 30, Abril 1 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros. Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, dictado dentro del Expediente Número 00611/2006, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el señor JUAN ANTELMO MANCILLA CEPEDA por conducto de

su endosatario en procuración Licenciado Alejandro García Conté en contra de MIRNA RAMÍREZ DE LEÓN ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Segunda Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lotes números 22 (veintidós) y 23 (veintitrés), de la Manzana número 7 (siete), con una superficie de 256.00 M2 (doscientos cincuenta y seis metros cuadrados), ubicado en el Fraccionamiento "Vista del Sol" de esta Ciudad, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 32.00 Mts., (treinta y dos metros), con Calle Líbano.- AL SUR: En 32.00 Mts., (treinta y dos metros), con Lotes 21 (veintiuno) y 24 (veinticuatro).- AL ORIENTE: En 8.00 Mts., (ocho metros), con Calle Turquía. AL PONIENTE: En 8.00 Mts., (ocho metros), con Avenida Costa de Oro.

Los inmuebles antes identificados se encuentran bajo las Claves Catastrales números 22-01-22-856-001 y 22-01-22-856-002 amparado con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado en la Sección I, Número 1043, Libro 3-021, con fecha 26 de marzo de 2001, del municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, siendo postura legal para esta Segunda Almoneda, la cantidad que cubra las Dos terceras partes de la suma de \$508,100.00 (QUINIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.), con rebaja del 20% (veinte por ciento), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos nombrados para ello en autos el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 24 de marzo del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

1329.-Marzo 30, Abril 1 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Marcos Reyes Zamora, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil diez, dictado en el Expediente Número 01183/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO SANTIAGO CANDELARIO ARECHIGA GUAJARDO, en contra de TEODORO AYALA RODRÍGUEZ, 15 ordeno sacar a remate en Segunda Almoneda y con rebaja del 20% el siguiente bien inmueble.

1).- Lote de terreno agrícola número 2,219, sección 46-1-Z, Unidad Segunda del Distrito de Riego 04 Don Martin, Anáhuac, Nuevo León, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 825.00 metros con Lote 2206, 2207; Al Sur en 670.00 metros con Lote 2,211, AL ORIENTE en 950.00 metros con el canal principal y AL PONIENTE en 950.00 metros con Lote 2,207 y 2,201 y valuado por los peritos en la cantidad de \$185,400.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), con rebaja del 20%.

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, EN PUNTO DE LAS DOCE HORAS.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de marzo del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

1330.-Marzo 30, Abril 1 y 7.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cuatro de enero del dos mil diez, radicó el Expediente Número 337/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam promovidas por C. SANDRA LEAL MANCHA a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble que se encuentra ubicado en: Lote de Terreno Número Cinco (5) de la Manzana Cinco (5) de la Zona Uno (1), el cual tiene una Superficie de 3,925.97 M2 (tres mil novecientos veinticinco punto noventa y siete metros cuadrados), mismo que se identifica con las siguientes medidas y concordancias: AL NORTE: EN 54.35 (cincuenta y cuatro punto treinta y cinco metros, con lote número cuatro.- AL SUR: En 57.26 M., (cincuenta y siete punto veintiséis metros (con lote número seis 6).- AL OESTE: En 69.54 M., (sesenta y nueve metros punto cincuenta y cuatro) con Lote Parcelario. - AL ESTE: EN 71 .28 m., (sesenta y un metros punto veintiocho) con calle sin Nombre y con Clave Catastral Número 22-11-01-231-005.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y estrados de este Juzgado convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 23 de febrero del 2010.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

1331.-Marzo 30, Abril 8 y 20.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Por auto de fecha diez de marzo del año dos mil diez, el Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 219/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, para acreditar posesión de Inmueble, promovidas por la C. GLAFIRA CASADOS SAN

MARTÍN, compuesto por un inmueble urbano, compuesto por una superficie de 60.10 metros cuadrados, mismo que se ubica en la calle Venecia número 240-E de la colonia la cañada de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 0.70 M., 4.50 M., 3.15 M., con fachada posterior a vacio zona común 1.10 m., con vestíbulo de acceso a departamentos; AL SUR en 0.70 m., 8.75 con fachada principal a vacio zona común; AL ORIENTE EN 5.95 m., con cubo de escaleras v vestíbulos de acceso a departamentos 2.70 m.. con departamento F; AL PONIENTE en 2.50 m., 1.50 m., 3.15 m., 1.50 m., con fachada lateral a vacio zona común arriba colinda con azotea abajo colinda con departamento C. Todos de la referida colonia la cañada de esta localidad, lote de terreno con clave catastral 31-01-15-090-165, y con datos de registro: Sección I, Número 19282, Legajo 382, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, inscrito el 19 de septiembre de 1988. A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación del lugar donde estén ubicados los bienes por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, así como se fijaran en el Ayuntamiento Municipal, en la Oficina Fiscal del Estado y en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFCETIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de marzo del 2010.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

1332.-Marzo 30, Abril 8 y 20.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil. Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, dentro del Expediente Número 00119/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Jurisdicción Voluntaria, promovidas por RAMIRO TAMEZ CAVAZOS, ordenó la publicación del siguiente Acuerdo por medio de Edictos.

Ciudad Mante, Tamaulipas; (05) cinco de marzo de dos mil diez (2010).

Por recibido en fecha dos de los corrientes, escrito signado por el C. RAMIRO TAMEZ CAVAZOS, compareciendo con la personalidad que tiene debidamente acredita en autos del Cuaderno Número 00020/2010, mediante el cual da cumplimiento a la prevención de fecha veinticuatro de febrero del año actual, por lo que es de proveerse en los siguientes términos:

Téngasele por presentado, dando cumplimiento a la omisión señalada mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero del año actual, por lo que se le tiene señalando el domicilio donde habrá de emplazar a los colindantes, en consecuencia téngase al C. RAMIRO TAMEZ CAVAZOS, con el escrito de cuenta, así como escrito inicial y documentos anexos, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.

Ajustada que es su demanda a derecho, apareciendo que exhibe la documentación a que hace referencia el numeral 881 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en la vía y forma legal prepuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, que

para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el Número 00119/2010

Cítese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, así como los colindantes por el lado NORTE:- Beatriz Morales Castillo, con domicilio en Emilio Martínez Manoutuo, sin nombre de las calles aledañas del Ejido Morelos, Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, Código Postal 898960, y Ma. del Socorro García Moctezuma, con domicilio en Calle Porfirio Díaz-Carretera Nacional Número 300, sin nombre de las calles aledañas, Código Postal 89960, en Antiguo Morelos, Tamaulipas; por el lado SUR:- Héctor Castillo Rodríguez, con domicilio en la Calle Minas Sin Número, sin nombre de las calles aledañas, de la Zona Centro de Antiguo Morelos, Tamaulipas, Código Postal 89960; por el lado ESTE:- Juan Martínez Maldonado, con domicilio en Nicolás Bravo Número 308, entre las calles Juárez y Ocampo, de la Zona Centro de Antiquo Morelos, Tamaulipas, Código Postal 89960; y, por lado OESTE:- Higinio Sánchez Guerrero, con domicilio en calle Minas Sin Número, sin nombre de las calles aledañas, de la Zona Centro de Antiguo Morelos, Tamaulipas, Código Postal 89960; téngasele ofreciendo la testimonial a cargo de tres personas que ofrece presentar en este Juzgado, en día y hora hábil; una vez que se hayan exhibido las publicaciones que deben realizarse en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en esta Ciudad; quienes deberán de comparecer ante este Juzgado para que rindan su testimonio y el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para que tenga intervención en la misma fecha en el local de este Juzgado, debiendo los testigos justificar fehacientemente su residencia en el lugar donde se ubica el inmueble motivo de este trámite, a quienes previamente se les deberá de notificar el presente proveído, corriéndoles traslado con el presente auto, con copia de la promoción y con las copias exhibidas por el promovente.

Publíquense los Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se edita en de esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas de diez días en diez días, igualmente por conducto de la Central de Actuarios, deberá fijarse un aviso de la solicitud del promovente en los lugares públicos del lugar donde se ubica el inmueble, tales como la Presidencia Municipal, Hospitales y Oficina Fiscal del Municipio de Antiguo Morelos, Tamaulipas, debiendo el actuario comisionado, hacer constar el cumplimiento de este requisito, y la ubicación exacta de los lugares donde se fijen los mismos.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Hidalgo número 124 norte, altos, despacho "C", entre las calles Benito Juárez y Servando Canales de la zona centro de esta Ciudad, Código Postal 89800, autorizando para tal efecto a la Licenciada María Elena Moreno Ramírez.- Notifíquese personalmente a BEATRIZ MORALES CASTILLO, MA. DEL SOCORRO GARCÍA MOCTEZUMA, HÉCTOR CASTILLO RODRÍGUEZ, JUAN MARTÍNEZ MALDONADO, HIGINIO SÁNCHEZ GUERRERO, Y A LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.- Así con fundamento en los artículos 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 172, 173, 185, 192, 226, 227, 228, 229, 362, 371, 881, del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, 2391, 2392 del Código Civil en vigor.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- SECRETARIO.- RÚBRICAS.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- SE REGISTRÓ BAJO EL NÚMERO: 00119/2010.

Cd. Mante, Tam., a 12 de marzo del 2010.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

1333.-Marzo 30, Abril 8 y 20.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Anastasio Romero Mar, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 77/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, para adquirir la Propiedad por Usucapión, promovidas por la C. MARÍA EUGENIA ZAPATA PRECIADO, respecto de un bien inmueble, ubicado dentro del Municipio de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 1-21-21-55 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 82.258 M., y colinda con Camino Vecinal.- AL SUR: En 80.00 M., Línea Las Torres o Libramiento Lázaro Cárdenas. - AL ESTE: En 270.00 M., con María Eugenia Zapata Preciado.- AL OESTE: En 57.00 M.+35.00 M.+49.00 M.+39.00 M. con Camino Vecinal y Bernardo González.

Controlado con la clave catastral 40-01-0539. Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado y Presidencia Municipal, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes, y tal y como lo previene el artículo 881 fracciones VIII y IX del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 22 de marzo del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

1334.-Marzo 30, Abril 8 y 20.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Anastasio Romero Mar, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diez, ordenó la radicación del Expediente Número 78/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, para adquirir la Propiedad por Usucapión, promovidas por el C. MARLON OMAR y FITZGERALD CARLO de apellidos LÓPEZ ZAPATA, respecto de un bien inmueble, ubicado dentro del Municipio de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, compuesto de una superficie de 22-57-30-60-4 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 392.760 m.+156.581 m., con señor Rafael López Balderas.- AL SUR: En 208.419 m., con Señor Juan de Dios Balderas.- AL ESTE: En 242.102 m. + 625.657 m., con Señor Rafael López Balderas Preciado.-

AL OESTE: En 110.802 m.+276.00 m.+9.434 m., con Señor Juan de Dios Balderas.

Controlado con la clave catastral 40-04-0631. Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado y Presidencia Municipal, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes, y tal y como lo previene el artículo 881 fracciones VIII y IX del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 22 de marzo del 2010.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

1335.-Marzo 30, Abril 8 y 20.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 0931/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Prescripción Adquisitiva, promovido por el C. GERMÁN GARCÍA MARTÍNEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de GORGONIO MARTÍNEZ OBREGÓN, en el que se ordenó publicar en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de este Municipio, así como fijar en Presidencia Municipal, Oficina Fiscal, Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad y en los estrados de este Juzgado, por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días, un extracto de la solicitud contenida en el escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Desde fecha 10 de enero del año de 1910 GORGONIO MARTÍNEZ OBREGÓN, tenía la posesión pública, pacifica, continua y de buena fe, de dos lotes de terreno que se encuentran ubicados en la porción número 29 y 30, denominada el Carrizal, perteneciente a este municipio consistentes en:

- 1.- Lote rústico compuesto de 01-85-33-49, hectáreas y que se encuentra ubicado en la porción número 29, de la denominada zona el Carrizal, perteneciente a este municipio, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 191.00 metros con Santana Martínez; AL SUR.- En 189.20 metros con Julián Enríquez; AL ESTE.- En 98.00 metros con Julián Enríquez y AL OESTE.- En 97.00 metros con Gorgonio Martínez Obregón.
- 2.- Lote rústico compuesto de 04-18-35-88, hectáreas y que se encuentra ubicado en la porción número 30, de la denominada zona el Carrizal, perteneciente a este municipio, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 207.65 metros con Reynaldo Martínez; AL SUR.- En 205.20 metros con Zaleta Martínez; AL ESTE.- En 203.70 metros con Santana Martínez, Gorgonio Martínez y Julián Enríquez y AL OESTE.- En 201.65 metros con camino vecinal (canal lateral Juárez).

- 3.- Ahora bien desde el día 10 de enero del año de 1910, fecha en que tomo posesión de los mencionados predios, se dedicó a limpiar la maleza, y a cultivar la tierra, para realizar la siembra de caña de azúcar, y que a través de los trabajos realizados hizo producir la tierra, durante 21 años, y para lograr hacerla producir, realizó varios trabajos, como son: azadonear, chapolear, regar la planta, cultivarla, hasta hacerla producir caña de azúcar, que en su momento procesal oportuno comprobare y como los mencionados bienes inmuebles carecen de título de propiedad, por este motivo me veo en la unica finalidad de acreditar que mi finado abuelo tenía la posesión, pública, pacífica y continua, y de de buena fe desde hace 21 años.
- 4.- Por este motivo ocurro ante su señoría con la única finalidad de acreditar que desde el día 10 de enero del año de 1910, mi finado abuelo tenía la posesión de dos lotes de terreno, que se encuentran ubicados en la porción número 20 y 30 de la denominada zona el carrizal, de este municipio.
- 5.- Una vez que falleció mi abuelo GORGONIO MARTÍNEZ OBREGÓN me dedique a hacerle mejoras a los mencionados terrenos, y hasta la fecha los tengo en posesión, pero se da el caso de que necesito el título de propiedad de los mencionados terrenos ya que no cuento con documento alguno, con que acreditar que soy poseedor de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados en la porción número 29 y 30 denominado el carrizal, de este municipio, por ese motivo solito a su señoría tenga a bien radicar el presente Juicio.- DOY FE.
- Cd. Mante, Tam., a 11 de marzo del 2010.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

1336.-Marzo 30, Abril 8 y 21.-3v1.